

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76'313.228
DEMANDADO: GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852
KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998
RADICADO: 6800131030112024-00045-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda, para proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00045-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción real, en acción propuesta por **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76.313.228**, contra **GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852** y contra **KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las siguientes letras de cambio:

-	LETRA DE CAMBIO	SUSCRITA	MONTO	MONTO EN LETRAS	VENCIMIENTO
1	Sin número	3 de mayo de 2019	\$130,000,000	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS	29/01/2024
2	Sin número	3 de mayo de 2019	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	29/01/2024
3	Sin número	24 de julio de 2019	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
4	Sin número	5 de octubre de 2019	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
5	Sin número	15 de noviembre de 2019	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
6	Sin número	12 de diciembre de 2019	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
7	Sin número	15 de enero de 2020	\$15,000,000	QUINCE MILLONES DE PESOS	29/01/2024
8	Sin número	17 de febrero de 2020	\$7,000,000	SIETE MILLONES DE PESOS	29/01/2024
9	Sin número	28 de febrero de 2020	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	29/01/2024
10	Sin número	16 de marzo de 2020	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	29/01/2024
11	Sin número	23 de marzo de 2020	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	29/01/2024
12	Sin número	09 de abril de 2020	\$2,000,000	DOS MILLONES DE PESOS	29/01/2024
13	Sin número	22 de mayo de 2020	\$3,000,000	TRES MILLONES DE PESOS	29/01/2024
14	Sin número	29 de julio de 2020	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
15	Sin número	03 de septiembre de 2020	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024
16	Sin número	24 de septiembre de 2020	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29/01/2024

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
 DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76'313.228
 DEMANDADO: GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852
 KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998
 RADICADO: 6800131030112024-00045-00

17	Sin número	27 de septiembre de 2020	\$2,000,000	DOS MILLONES DE PESOS	29/01/2024
18	Sin número	19 de diciembre de 2020	\$3,000,000	TRES MILLONES DE PESOS	29/01/2024
19	Sin número	23 de julio de 2021	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	29/01/2024

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No. 3885 del 07 de septiembre de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, que fue aportada con la demanda, frente al bien inmueble ubicado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-41099, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, manifestándose en ella que las demandadas **GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852** y **KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998**, actuales propietarias del inmueble, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA**, cuyo registro se corrobora en la anotación **16** del respectivo folio inmobiliario¹ a favor de **JUAN CARLOS PALMERA HERNÁNDEZ C.C. 91'509.188**, quien realizó cesión de crédito² al hoy demandante **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76'313.228** en documento privado firmado además por las hoy demandadas.

Así las cosas, y comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 671 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo conforme el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real permite,

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852**, y en contra de **KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998**, y a favor del ejecutante **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76.313.228**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las sumas correspondientes al capital contenido en la columna **“MONTO”** de las siguientes letras de cambio:

-	LETRA DE CAMBIO	MONTO	MONTO EN LETRAS	SUSCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1	Sin número	\$130,000,000	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS	3 de mayo de 2019	29/01/2024
2	Sin número	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	3 de mayo de 2019	29/01/2024
3	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	24 de julio de 2019	29/01/2024
4	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	5 de octubre de 2019	29/01/2024
5	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	15 de noviembre de 2019	29/01/2024
6	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	12 de diciembre de 2019	29/01/2024

¹ Véase Certificado de tradición del inmueble 300-41099 en PDF007, páginas 5 a 10 del expediente digital.

² Vid. Cesión en PDF004, a páginas 19 y 20 del expediente digital.

7	Sin número	\$15,000,000	QUINCE MILLONES DE PESOS	15 de enero de 2020	29/01/2024
8	Sin número	\$7,000,000	SIETE MILLONES DE PESOS	17 de febrero de 2020	29/01/2024
9	Sin número	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	28 de febrero de 2020	29/01/2024
10	Sin número	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	16 de marzo de 2020	29/01/2024
11	Sin número	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	23 de marzo de 2020	29/01/2024
12	Sin número	\$2,000,000	DOS MILLONES DE PESOS	09 de abril de 2020	29/01/2024
13	Sin número	\$3,000,000	TRES MILLONES DE PESOS	22 de mayo de 2020	29/01/2024
14	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	29 de julio de 2020	29/01/2024
15	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	03 de septiembre de 2020	29/01/2024
16	Sin número	\$10,000,000	DIEZ MILLONES DE PESOS	24 de septiembre de 2020	29/01/2024
17	Sin número	\$2,000,000	DOS MILLONES DE PESOS	27 de septiembre de 2020	29/01/2024
18	Sin número	\$3,000,000	TRES MILLONES DE PESOS	19 de diciembre de 2020	29/01/2024
19	Sin número	\$5,000,000	CINCO MILLONES DE PESOS	23 de julio de 2021	29/01/2024

- b) Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en la columna “**MONTO**”, calculados desde la fecha de “**SUSCRIPCIÓN**” hasta la fecha de “**VENCIMIENTO**” de cada título valor, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios legales permitidos por la ley sobre el capital insoluto indicado en la columna “**MONTO**” correspondiente a cada título valor, desde el 30 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media vez la tasa certificada por la Superintendencia Financiera en atención al artículo 884 del Código de comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de tres (3) para la interposición de recursos contra el mandamiento, cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76'313.228
DEMANDADO: GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852
KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998
RADICADO: 6800131030112024-00045-00

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble objeto de garantía, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-41099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad de las demandadas **GABRIELA CAMACHO GALVÁN C.C. 28.336.852**, y **KATHERINE GALVÁN CAMACHO C.C. 1.098.736.998**, así:

NÚMERO DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN
300-41099	BUCARAMANGA	16

Líbrense los oficios respectivos dirigidos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre las medidas y expida los certificados de que trata el artículo 593 del C.G.P, **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 016 del certificado de tradición del referido predio**, a favor de **JUAN CARLOS PALMERA HERNÁNDEZ C.C. 91'509.188**, quien realizó cesión de crédito³ al hoy demandante **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ C.C. 76.313.228** en documento privado firmado además por las hoy demandadas.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594fee8a431c94d0378ddfb40086b1912612b5538ff7821f91dd22740024e5b**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Vid. Cesión en PDF004, a páginas 19 y 20 del expediente digital.